



GESTORIA I  
ASSESSORIA



ac ac.legal



CORREDORIA  
D'ASSEGUANCES



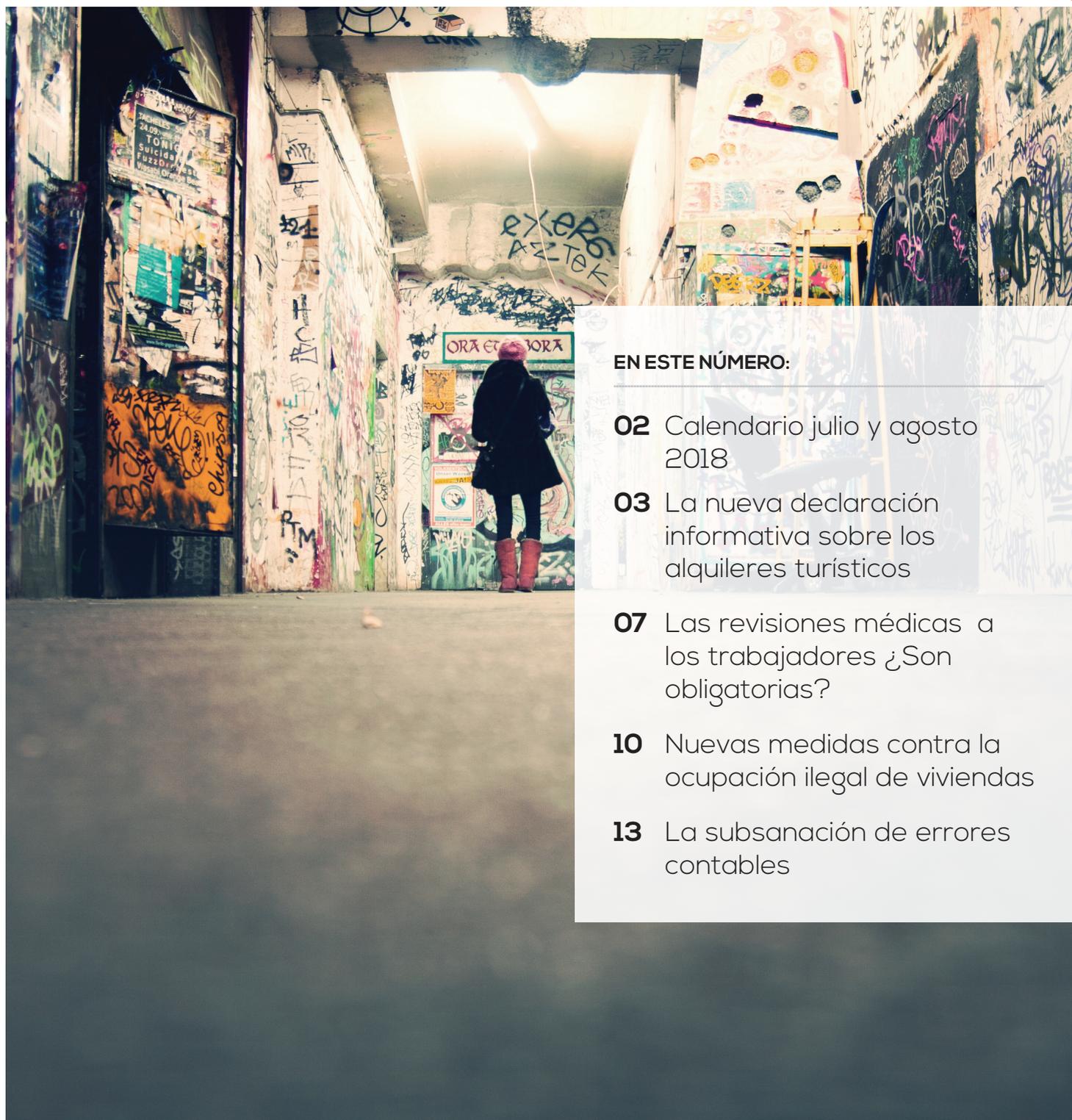
BONNEMAISON  
FINQUES



DISSENY  
WEB

# TU DESPACHO TE INFORMA

Julio 2018



## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario julio y agosto 2018
- 03** La nueva declaración informativa sobre los alquileres turísticos
- 07** Las revisiones médicas a los trabajadores ¿Son obligatorias?
- 10** Nuevas medidas contra la ocupación ilegal de viviendas
- 13** La subsanación de errores contables

## Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

### CALENARIO FISCAL

## JULIO Y AGOSTO

### Hasta el 20 de julio

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Segundo trimestre 2018: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

#### Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2018:
  - Estimación directa: Mod. 130
  - Estimación objetiva: Mod. 131

#### IVA

- Junio 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Junio 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Junio 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Segundo trimestre 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Segundo trimestre 2018. Declaración-

liquidación no periódica: Mod. 309

- Segundo trimestre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2018. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Segundo trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitudes de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

### Hasta el 25 de julio

#### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2017. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mods. 200, 206, 220 y 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo

### Hasta el 30 de julio

#### IVA

- Junio 2018: Autoliquidación: Mod. 303
- Junio 2018: Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Junio 2018: Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

### Hasta el 20 de agosto

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Julio 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

#### IVA

- Julio 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Julio 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### Hasta el 30 de agosto

#### IVA

- Julio 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Julio 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Julio 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# LA NUEVA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LOS ALQUILERES TURÍSTICOS

Entre las novedades que el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, introdujo en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, es la regulación de la nueva obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, para lo cual se ha aprobado el nuevo modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos».

La nueva obligación de información, como dispone la propia Exposición de Motivos del mencionado Real Decreto, se establece con fines de prevención del fraude fiscal para las personas o entidades, en particular, las denominadas "plataformas colaborativas", que intermedien en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

## ¿QUÉ ES EL ALQUILER TURÍSTICO?

Se considera arrendamiento para uso distinto de vivienda, aquel arrendamiento que, recayendo sobre una edificación, tenga como destino primordial uno distinto que el de satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

Por tanto, cuando se produzca la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promovida en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa se tratará de un alquiler turístico, que se someterá a un régimen específico, derivado de su normativa sectorial, según establece el art.5 e) de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

## No confundir con los servicios hoteleros

La Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA) pone como ejemplos de "servicios complementarios propios de la industria hotelera" los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos (art 20.uno.23º. b.' LIVA).

En este sentido, los servicios de hospedaje se caracterizan por extender la atención a los clientes más allá de la mera puesta a disposición de un inmueble o parte del mismo. Es decir, la actividad de hospedaje se caracteriza, a diferencia de la actividad de alquiler de viviendas, porque normalmente comprende la prestación de una serie de servicios tales como recepción y atención permanente y continuada al cliente en un espacio destinado al efecto, limpieza periódica del inmueble y el alojamiento, cambio periódico de ropa de cama y baño, y puesta a disposición del cliente de otros servicios (lavandería, custodia de maletas, prensa, reservas etc.), y, a veces, prestación de servicios de alimentación y restauración.

En particular, se consideran servicios complementarios propios de la industria hotelera, además de los citados, los servicios de limpieza del interior del apartamento, así como los servicios de cambio de ropa en el apartamento, ambos prestados con periodicidad.

Por el contrario, no se consideran servicios complementarios propios de la industria hotelera los que a continuación se citan:

- Servicio de limpieza del apartamento prestado a la entrada y a la salida del periodo contratado por cada arrendatario.
- Servicio de cambio de ropa en el apartamento prestado a la entrada y a la salida del periodo contratado por cada arrendatario.
- Servicio de limpieza de las zonas comunes del edificio (portal, escaleras y ascensores) así como de la urbanización en que está situado (zonas verdes, puertas de acceso, aceras y calles).
- Servicios de asistencia técnica y mantenimiento para eventuales reparaciones de fontanería, electricidad, cristalería, persianas, cerrajería y electrodomésticos.

## NUEVO MODELO 179 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LOS ALQUILERES TURÍSTICOS

En el BOE de 30 de mayo de 2018, se ha publicado la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos», y establece la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de esta nueva obligación de información.

La referida Orden entra en vigor a partir del 31 de mayo de 2018 y será de aplicación a la presentación del modelo 179, en relación con las cesiones de uso de viviendas con fines turísticos realizadas a partir de 1 de enero de 2018 y cuya intermediación se haya producido a partir de esta fecha.

### Obligados a su presentación

Lo están las personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos, ya sea a título oneroso o gratuito.

En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información, con independencia de que preste o no el servicio subyacente objeto de intermediación o de la imposición de condiciones respecto de los cedentes o cesionarios del servicio en relación al mismo tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

**No deben presentar el nuevo modelo** de declaración informativa, respecto del arrendamiento o subarrendamiento de viviendas definidos en la Ley de arrendamientos urbanos (LAU):

- Los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica.
- El derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y los usos y contratos a que se refiere el artículo 5 de la LAU, con la excepción de la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, aun cuando esté sometida a un régimen específico derivado de su normativa sectorial.

### Información a suministrar

La información a suministrar en el modelo 179 comprende:

- Identificación del titular o titulares de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinta del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral, en el caso de que la tuvieran asignada.
- Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos, así como la fecha de inicio de la cesión de la misma.
- Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del uso de la vivienda.
- Número de contrato en virtud del cual el en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda.
- Fecha de intermediación en la operación.
- Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago).

La información contenida en las letras e), f) y g) anteriores tienen carácter opcional, al objeto de transparentar la operación relativa a la cesión del inmueble, lo que evita potenciales requerimientos de información por parte de la Administración tributaria dirigidos al conocimiento de dichos elementos relativos a la cesión de estos inmuebles.

### Plazo y forma de presentación

La presentación del modelo 179 tendrá una periodicidad trimestral, relativo a las operaciones realizadas en cada trimestre natural, y deberá presentarse en el plazo comprendido entre el primer y el último día del mes natural posterior a la finalización del trimestre a que se refiera

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

#### Tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2018, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2018, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.  
(BOE, 29-06-2018)

#### Modificación del plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del IAE 2018 para cuotas nacionales y provinciales

Resolución de 24 de mayo de 2018, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.  
(BOE, 08-06-2018)

#### Nuevo modelo 179 de declaración informativa sobre los alquileres turísticos

Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.  
(BOE, 30-05-2018)

la declaración, y deberán remitirse a la AEAT mediante el envío de mensajes informáticos, siguiendo el mecanismo ya establecido para el SII en la Sede Electrónica de la AEAT.

No obstante, se ha regulado un **régimen transitorio para el ejercicio 2018**: para este ejercicio la presentación de la declaración informativa tendrá excepcionalmente **carácter anual**, y su plazo de presentación será el comprendido entre el **1 y el 31 de enero de 2019**.

#### CUADRO RESUMEN TRIBUTACIÓN ALOQUILERES TURÍSTICOS

ALQUILER TURÍSTICO		
SI SE PRESTAN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPIOS INDUSTRIA HOTELERA (limpieza, lavandería, restauración, etc.)	IAE	GRUPO 685: ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS
	IRPF	RENDIMIENTOS ACTIVIDAD ECONÓMICA
	IVA	SUJETO Y NO EXENTO 10%
	ITP	NO SUJETO
	IRNR	RENDIMIENTO ACTIVIDAD ECONÓMICA OBTENIDO MEDIANTE EP
	D. INFORMATIVAS	MODELO 179: A PRESENTAR POR LOS INTERMEDIARIOS (EN PARTICULAR, POR PLATAFORMAS COLABORATIVAS)
SI NO SE PRESTAN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPIOS INDUSTRIA HOTELERA (sólo alquiler)	IAE	EPÍGRAFE 861.1: ALOQUILER DE VIVIENDAS
	IRPF	RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO (sin reducción)
	IVA	EXENTO
	ITP	Tarifa fijada por la CC.AA. En su defecto escala prevista en el art. 12.1 RDL 1/1993
	IRNR	RENDIMIENTO DE CAPITAL INMOBILIARIO
	D. INFORMATIVAS	MODELO 179: A PRESENTAR POR LOS INTERMEDIARIOS (EN PARTICULAR, POR PLATAFORMAS COLABORATIVAS)

Fuente: AEAT

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**ITP y AJD. Multiplicar el valor catastral por un coeficiente para calcular el valor real no es un método de comprobación válido. (Sentencia del TS de 23 de mayo de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación Nº: 4202/2017)**

El Tribunal Supremo ha salido al paso en su sentencia de 23 de mayo de 2018 (al igual que en otras de la misma fecha e inmediatamente posteriores), de varios recursos de casación interpuestos por la Administración tributaria de la Comunidad de Castilla-La Mancha contra sendas sentencias de su Tribunal Superior de Justicia que daban la razón a los contribuyentes afectados por una comprobación por ITP y AJD, a quienes se les incrementó el valor declarado a efectos del Impuesto aplicando un método de comprobación basado en la multiplicación del valor catastral por un coeficiente.

El TS ha considerado -y así lo ha fijado como jurisprudencia- que ese método es inadecuado, salvo que vaya acompañado de una comprobación directa por parte de la Administración del inmueble concreto sometido a valoración que justifique la idoneidad de esa valoración para el inmueble en cuestión; en definitiva, que lo singularice.

En concreto, el TS establece como doctrina que el método de comprobación consistente en la estimación por referencia a valores catastrales, multiplicados por índices o coeficientes -art. 57.1.b) de la LGT no es idóneo, por su generalidad y falta de relación con el bien concreto de cuya estimación se trata, para la valoración de bienes inmuebles en aquellos impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real, salvo que tal método se complemente con la realización de una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular que se someta a avalúo.

También recuerda la sentencia que es carga de la Administración la prueba de que el valor declarado es correcto o no, y no del contribuyente, cuya declaración goza de presunción de veracidad.

**Procedimiento de recaudación. Domiciliación bancaria. El justificante del ingreso del pago realizado a través de una entidad de crédito liberará al obligado desde la fecha y por el importe que en él se consigne. (TEAC. Resolución de 23 de marzo de 2018. Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio. RG 6297/2017)**

En esta Resolución del TEAC, se fija como criterio que de conformidad con el art. 34 del RD 939/2005 del Reglamento General de Recaudación sobre los medios y momento del pago en efectivo, en el supuesto de que se utilice este sistema de pago,

habiéndose presentado el obligado al pago en una entidad de crédito para realizar el pago de la deuda con cargo a la cuenta de la que es titular, cuenta que dispone de suficiente saldo para realizar su adeudo en ese mismo instante, lo que denota una forma de actuar diligente, el justificante que emita la entidad, consistente en una carta de pago que certifica o acredita la identidad de quien realiza el pago, concepto e importe de la deuda así como período al que se refiere y la fecha en la que se realiza el pago, tendrá efectos liberatorios desde esa misma fecha y por el importe que se haya hecho constar.

En el caso analizado, la entidad interesada había presentado la autoliquidación del 2º trimestre 2013 de IVA sin ingreso y con solicitud de aplazamiento que fue posteriormente denegado. En consecuencia, debía proceder al ingreso de la deuda dentro del plazo de pago concedido en la notificación de la denegación.

En el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio la entidad alega que la deuda ha sido satisfecha en período voluntario y adjunta para su acreditación una carta de pago modelo 010 con el sello del Banco de fecha 20-11-2013, cargo que fue adeudado en la cuenta del cliente el 21-11-2013, por error, tal y como certifica el propio Banco en documento expedido el 02-04-2014.

En este caso, el informe de la entidad bancaria que presenta obligado al pago acredita fehacientemente el justificante de pago, tanto en su fecha como por su importe, que reconoce el error sufrido en la fecha del adeudo tan solo atribuible a la sucursal por un cierre de su sistema informático así como la existencia suficiente de saldo en la fecha de presentación al pago.

El hecho de que el cargo en cuenta no se haya efectuado en el mismo momento del pago existiendo saldo suficiente en la cuenta, no es imputable al obligado, el cual dispone de un justificante liberatorio del pago emitido y entregado por la entidad que cuenta con la presunción "iuris tantum" de certeza de los datos en él contenidos, trasladando la carga de la prueba a la Administración que es quien debería acreditar, en su caso y conforme a los modos de prueba generalmente admitidos, su inexactitud. Ahora bien, esta inexactitud debe obedecer a una conducta del contribuyente culposa o dolosa hacia dicha discrepancia. En este caso, queda acreditado que existió una incidencia informática interna de la entidad colaboradora, reconocida por ella misma, que exime al obligado al pago de la responsabilidad y consecuencias que se ocasionen por la demora en el ingreso que corresponderá, en su caso, a la entidad bancaria.

# LAS REVISIONES MÉDICAS A LOS TRABAJADORES ¿SON OBLIGATORIAS?

**Todo trabajador tiene derecho a pasar una revisión médica anual a cargo de su empleador. Por tanto, es una obligación de la empresa el poner a disposición del trabajador pasar la revisión médica y es un derecho del trabajador, salvo en algunos casos en que existe obligación del trabajador.**

**A** sí lo establece el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales:

*1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.*

*Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.*

*En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.*

*2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.*

*3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.*

*4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.*

*El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de*

*los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.*

*No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.*

*5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.*

Por tanto, normalmente, es el empresario quien debe proponer el reconocimiento médico y el trabajador es libre de aceptarlo o no. La razón es simple: el derecho a la intimidad reconocido por el artículo 18.1 de la Constitución Española.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- La empresa está obligada a vigilar el estado de salud de sus trabajadores, por lo que debe ofrecerles la posibilidad de hacerse una revisión médica. Asimismo, la ley le obliga a ofrecer la revisión de forma periódica (aunque no concreta cada cuánto tiempo, lo razonable es hacerlo una vez al año), y debe hacerse cargo de todos los costes que se generen.
- Ahora bien, una vez su empresa cumpla con su obligación de ofrecer la revisión médica, en general sus trabajadores podrán decidir si se la hacen o no. Es decir, estos tienen derecho a negarse, por lo que es aconsejable

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Desarrollo del procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina**

Orden TMS/693/2018, de 28 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.  
(BOE, 30-06-2018)

### **Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, para la emisión de informes y práctica de pruebas médicas y exploraciones complementarias para la valoración, revisión y calificación de las incapacidades laborales**

Resolución de 24 de mayo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, para la emisión de informes y práctica de pruebas médicas y exploraciones complementarias

para la valoración, revisión y calificación de las incapacidades laborales.

(BOE, 08-06-2018)

### **Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2018**

Resolución de 22 de marzo de 2018, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2018.  
(BOE, 07-06-2018)

### **Procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina**

Real Decreto 292/2018, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de acceso y el régimen de prestación de la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina.

(BOE, 06-06-2018)

que acredite como empleador que ha cumplido con su obligación de ofrecimiento y, si algún empleado se niega, hágale firmar un documento de renuncia.

- No obstante, la ley prevé algunos casos en los que sí que podrá obligar a sus trabajadores a hacerse la revisión.

### **¿EN QUÉ CASOS SERÁN OBLIGATORIAS?**

- Cuando dicha revisión sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de sus empleados. Sería el caso de un empleado que trabaja en una fábrica cuyo nivel de ruido es elevado.
- Cuando sea preciso verificar si el estado de salud del trabajador puede ser un peligro para él o para otros trabajadores o personas relacionadas con la empresa. Así, si un empleado debe manejar una máquina peligrosa, determinar su correcto estado de salud minimiza los riesgos para él y para sus compañeros.
- Si así lo prevé una disposición legal sobre alguna actividad de especial peligrosidad (contacto con amianto, radiaciones ionizantes...).
- Cuando la ley lo indique o bien esté estipulado por convenio, que vendrá sobre todo marcado por el tipo de trabajo que se esté haciendo. Ejemplos de ello son las personas que trabajan soportando temperaturas muy altas o muy bajas, o bien trabajos en los cuales haya muchísimo ruido, etc.

Si no se dan estas condiciones, no podrá obligar a sus trabajadores a pasar las revisiones médicas (incluso aunque

el convenio diga que son obligatorias, ya que los convenios no pueden fijar otros supuestos de obligatoriedad distintos a los previstos en la ley).

No obstante, es recomendable pasar revisiones médicas de forma regular, ya sea a través del servicio médico de la empresa o fuera de éste.

### **¿CUÁNDO DEBEN REALIZARSE LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS?**

Los reconocimientos médicos en la empresa pueden realizarse en los siguientes momentos:

- Al comienzo de la relación laboral: cuando el trabajador se incorpora al trabajo o cuando se le asignan nuevas tareas que conllevan riesgos para la salud. Incluso puede estar contemplado que este reconocimiento se realice previamente. En algunas empresas el reconocimiento médico forma parte del proceso de selección. Hay que tener en cuenta que los candidatos aún no son trabajadores de la empresa y pueden negarse a realizar dicho reconocimiento. Además, en algunos casos puede producirse una discriminación en los procesos de selección si nos basamos en este reconocimiento a la hora de seleccionar al trabajador - por ejemplo, rechazando para un puesto administrativo a una mujer por el hecho de estar embarazada-.
- Cuando se reanuda un trabajo: después de una baja de larga duración por motivos de salud, la empresa puede imponer al trabajador que se realice un reconocimiento médico para descubrir si la enfermedad podría repetirse por motivos laborales.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Es laboral la relación que une a los profesores con las academias que imparten cursos de formación profesional ocupacional. (Sentencia del TS, de 10 de abril de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina Nº: 179/2016)

En esta sentencia el TS declara que tanto la dependencia como la ajenidad son conceptos de un nivel de abstracción bastante elevado, que se pueden manifestar de distinta manera según las actividades y los modos de producción y que, además, aunque sus contornos no coincidan exactamente, guardan entre sí una estrecha relación.

En el presente caso, no cabe dudar de la concurrencia de esa nota de dependencia, entendida como la sujeción del trabajador, aún en forma flexible y no rígida, a la esfera organicista y rectora de la empresa, ya que era esta quien ponía la organización académica necesaria para la prestación de servicios por los profesores, ofertaba los cursos al público, organizaba los grupos de alumnos y los horarios. También es apreciable aquí la nota de ajenidad, pues los profesores carecían de facultad para fijar los precios y efectuar la selección de los alumnos, percibiendo de retribución una cantidad fija por hora, siendo la empresa quien cobraba los importes correspondientes a cada curso. No desvirtúa tal calificación laboral el que los profesores no estuvieran sometidos a la empresa en cuanto al desarrollo de los cursos (elaboración de contenido, evaluación de los conocimientos de los alumnos, etc.), pues ello entra dentro de la libertad de cátedra.

De igual forma, carece de relevancia que las acciones formativas estuvieran subvencionadas por el sistema de formación profesional para el empleo, pues ese es un aspecto que afecta a la relación jurídica que se establece entre la academia y la Administración pública competente, más no afecta a la relación que aquella entabla con los profesores a los que contrata para poder desarrollar la actividad a la que se compromete con dicha Administración.

Las cotizaciones realizadas en una actividad durante la suspensión por incompatibilidad de la prestación de incapacidad permanente absoluta (IPA) son computables para el cálculo de la base reguladora de la pensión restablecida. (Sentencia del TS, de 25 de abril de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina Nº: 2322/2016)

En esta sentencia el TS declara que cuando la nueva actividad ejercida por el trabajador no es perjudicial o inadecuada para su equilibrio psíquico y sus limitaciones físicas (en el caso la desempeño durante varios años sin incurrir en proceso de incapacidad temporal alguno hasta que causó baja médica), no es posible dejar de extraer las consecuencias de la ulterior prestación de servicios sobre las relaciones jurídicas de Seguridad Social, que no se limitan a las de afiliación y cotización, sino que alcanzan también a las de protección en la doble vertiente que esa situación provoca.

Por una parte, la suspensión del abono de la pensión de incapacidad permanente que ya se produjo. Por otra, la toma en consideración de las nuevas cotizaciones en orden al acceso a las diversas contingencias del sistema, al margen de la naturaleza del riesgo, así como para la determinación de su cuantía, comprendida la prestación de incapacidad permanente, tanto si tras el nuevo periodo de actividad laboral se mantiene el grado previamente reconocido como si se rebaja o aumenta. No parece razonable jurídicamente que la Seguridad Social deje de abonar la pensión de incapacidad permanente absoluta y recaude las cotizaciones satisfechas en atención a la nueva ocupación durante el periodo de suspensión por todas las contingencias, incluida la de incapacidad permanente, y a la vez niegue validez a esas cotizaciones a los exclusivos efectos de calcular el importe de la pensión en el caso de que una vez finalizada la prestación de servicios se mantenga el reconocimiento de la incapacidad permanente en el grado que corresponda.

Esta conclusión es la única que resulta conciliable con los principios informadores de nuestro sistema de Seguridad Social, en el que según doctrina constitucional reiterada juega un papel importante el principio de contributividad, que implica que debe existir una proporcionalidad entre la prestación reconocida y la contribución económica realizada por el trabajador, lo que justifica que el legislador establezca que la base reguladora de la prestación se calcule en función de lo efectivamente cotizado.

- De manera periódica: este tipo de reconocimiento suele fijarse según normas especiales, teniendo en cuenta riesgos específicos del lugar de trabajo. Por ejemplo, aquellos trabajadores que están expuestos a ruidos altos, tienen que pasar un examen médico cada 3 o 5 años, según el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la

protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

# NUEVAS MEDIDAS CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS

**Entre los fenómenos sociales que ha provocado la actual crisis económica se encuentra lo que generalmente se conoce como el "movimiento okupa". Actualmente son muchos los problemas generados como consecuencia del fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas (los llamados "okupas"), una realidad que genera preocupación en toda la sociedad y que ha crecido exponencialmente con motivo de la crisis económica.**

Pues bien, nuestra legislación procesal no disponía de instrumentos rápidos y eficaces para que el propietario pudiera recuperar la posesión de su vivienda ante una ocupación ilegal.

Hasta ahora, la recuperación inmediata de la vivienda por el propietario o titular de otros derechos legítimos de posesión de viviendas no es sencilla en la vía civil, ya que la Ley señala que *«En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga a ello. El que se crea con acción o derecho de privar a otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente»*. Actualmente los derechos reconocidos por el Código Civil pueden ejercitarse por medio del juicio verbal, pero el cauce conocido como «desahucio por precario» plantea dificultades dado que en los supuestos de ocupación ilegal no existe tal precario, puesto que no hay ni un uso tolerado por el propietario.

Por todo ello, ante la demanda creciente de respuestas ágiles y eficaces sin tener que recurrir a las penales, se plantea esta reforma en la que se adecúa y actualiza el tradicional interdicto de recobrar la posesión para una recuperación inmediata de la vivienda ocupada ilegalmente.

Con este cambio normativo, se aceleran los plazos para echar a los okupas ilegales. Hasta ahora, podía alargarse hasta dos años y, en cambio, ahora se podrá culminar el desahucio en dos meses. La ley deja fuera a las entidades financieras, promotoras y fondos buitres.

## NUEVAS MEDIDAS

Con el fin de acelerar el proceso para agilizar el fin de la ocupación ilegal de una vivienda en determinados supuestos de propiedad se impulsan las siguientes medidas:

- La reforma modifica el juicio verbal posesorio articulando un procedimiento destinado a recuperar de forma inmediata la posesión de un bien inmueble destinado a vivienda que ha sido ocupado ilegalmente (ocupación ni consentida ni tolerada) y restituirla a su legítimo poseedor, pero con un ámbito de aplicación limitado:
  - » Subjetivamente, a la persona física que sea propietaria o poseedora legítima por otro título, las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social. Quedan fuera los supuestos en que el poseedor despojado sea una persona jurídica en la que no concurra la nota de ausencia de lucro.
  - » Objetivamente, a inmuebles que tengan la consideración de vivienda, sin distinción de que se trate de vivienda habitual o de segunda vivienda, pero excluyendo a locales de negocio.
- El proceso sigue la tramitación del juicio verbal, con las siguientes especialidades:
  - » Con la demanda se deberá acompañar el título en el que el reclamante funde su derecho a poseer.
  - » La demanda aun cuando se desconozca quien sea el autor del despojo podrá dirigirse genéricamente contra los desconocidos ocupantes de la vivienda, sin perjuicio de la notificación que de ella se realice a quien en concreto se encontrare en el inmueble al tiempo de llevar a cabo dicha notificación y quien realice el actor de comunicación podrá ir acompañado de los agentes de la autoridad.
  - » El demandante puede solicitar con la demanda la inmediata entrega de la posesión de la vivienda, abriéndose un trámite incidental. En el decreto de admisión se requerirá a los ocupantes para que aporten en el plazo de cinco días título que justifique su situación posesoria. Si no se aporta justificante suficiente el tribunal ordenará mediante auto la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer y sin que contra el auto que decida sobre el incidente quepa recurso alguno, llevándose a efecto contra cualquiera de los ocupantes que se encontraren en ese momento en la vivienda.
  - » En la misma resolución en que se acuerde la entrega de la posesión de la vivienda al demandante y el



desalojo de los ocupantes, se ordenará comunicar tal circunstancia, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados, a los servicios públicos competentes en materia de política social, para que, en el plazo de siete días, puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan.

- » Si el demandado o demandados no contestaran a la demanda en el plazo legalmente previsto, se procederá de inmediato a dictar sentencia. La oposición del demandado podrá fundarse exclusivamente en la existencia de título suficiente frente al actor para poseer la vivienda o en la falta de título por parte del actor. La sentencia estimatoria de la pretensión permitirá su ejecución, previa solicitud del demandante, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en la Ley.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2018**

Resolución de 27 de junio de 2018, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2018. (BOE, 29-06-2018)

### **Ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación a la ocupación ilegal de viviendas**

Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas. (BOE, 12-06-2018)

### **Ley de modificación del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias**

Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. (BOE, 12-06-2018)

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Constitucional (TC) declara que utilizar nombres propios como criterio de búsqueda y localización de noticias en una hemeroteca digital puede vulnerar el "derecho al olvido". (Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de junio de 2018. Sala Primera. Recurso de amparo 2096-2016)**

El TC ha estimado un recurso de amparo interpuesto por dos personas que consideraron vulnerados sus derechos al honor, a la intimidad y a la protección de datos por el uso de las tecnologías de internet, al aparecer sus nombres y apellidos en los buscadores de hemerotecas digitales. Consideraban vulnerado su derecho al olvido, recogido el artículo 17 del Reglamento de Protección de Datos de la Unión Europea, como derecho a la supresión de los datos personales.

La sentencia argumenta que "la prohibición de indexar los datos personales, en concreto los nombres y los apellidos de las personas recurrentes, para su uso por el motor de búsqueda interno de El País debe ser limitada, idónea, necesaria y proporcionada al fin de evitar una difusión de la noticia lesiva de los derechos invocados".

El Tribunal estima el recurso de amparo interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de 15 de octubre de 2015, que reconoció el derecho al olvido digital de personas procesadas por implicación en un caso de tráfico y consumo de drogas en los años ochenta. La Sala Civil rechazó la procedencia de eliminar los nombres y apellidos de la información recogida en la hemeroteca o que los datos personales contenidos en la información no puedan ser indexados por el motor de búsqueda interno de la hemeroteca, pues consideró que estas medidas suponían una restricción excesiva de la libertad de información vinculada a la existencia de las hemerotecas digitales.

El fallo concluye afirmando que debe tenerse en cuenta que los motores de búsqueda internos de los sitios web cumplen la función de permitir el hallazgo y la divulgación de la noticia y que esa función queda garantizada aunque se suprima la posibilidad de efectuar la búsqueda acudiendo al nombre y apellidos de las personas en cuestión, que no tienen relevancia pública alguna. Por tanto, "siempre será posible si existe una finalidad

investigadora en la búsqueda de información alejada del mero interés periodístico en la persona investigada, localizar la noticia mediante una búsqueda temática, temporal, geográfica o de cualquier otro tipo". Por lo tanto, no son necesarios los datos personales de los solicitantes del amparo, que nada agregan al interés de la noticia, bastando las iniciales del nombre y los apellidos.

**Caducidad de la de impugnación de acuerdos adoptados en Junta de propietarios. (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 1731/2015)**

En esta sentencia el Tribunal Supremo señala que los acuerdos comunitarios sobre alteración de elementos comunes, que se hayan adoptado por mayoría, pese a requerir la unanimidad, quedarán convalidados si no se recurren en el plazo establecido, al tratarse de una infracción de la Ley de Propiedad Horizontal.

En el caso, la Comunidad de Propietarios formuló demanda de juicio ordinario contra una sociedad propietaria solicitando la elevación a escritura pública de los acuerdos celebrados entre las partes en virtud del cual la piscina y zonas ajardinadas adyacentes pasaban a ser de uso y destino común sin alteración de la cuota de participación, posibilitando su acceso, en lo que proceda, al Registro de la Propiedad. El TS estima el recurso planteado por la Comunidad de Propietarios y revoca la sentencia recurrida no sólo porque no se impugnó el acuerdo dentro de los plazos de caducidad establecidos en el art. 18.3 LPH, constando además que la sociedad demandada votó a favor, sino porque hay que entender que fue la totalidad de los propietarios quien ratificó dicho acuerdo alcanzado en el documento que se firmó por las partes, sin perjuicio de que tres de ellos se opusieran simplemente a la retroacción de efectos de la modificación de cuotas, lo que no implica su desaprobación. Por tanto no existe nulidad y, aunque pudiera existir, al tratarse en el caso de acuerdo que vulneraría exclusivamente la LPH, nos encontraríamos ante un supuesto de anulabilidad sujeto a que se solicite dicha declaración de nulidad dentro de los plazos establecidos en la Ley, ampliamente superados en el caso.

# LA SUBSANACIÓN DE ERRORES CONTABLES

Según el PGC y el PGCPYMES, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8 incluye dentro de la categoría de error a los efectos de los errores aritméticos, los errores en la aplicación de criterios contables, el no advertir o mal interpretar los hechos y a los fraudes.

En la subsanación de los errores de ejercicios anteriores tendremos en cuenta las siguientes reglas:

- El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de la subsanación del error, motivará, en el ejercicio que se redice, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en una partida de reservas, salvo que afectara a un gasto o un ingreso que hubiera sido imputado en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto.
- Igualmente, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que afecte la subsanación del error.

Por tanto, los errores contables de ejercicios anteriores van a hacer necesario contabilizar algún gasto o ingreso en el ejercicio en curso sin posibilidad de utilizar el grupo 6 ni el grupo 7.

La norma 22ª de Registro y Valoración del Plan General Contable (NRVC) establece que el ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores referidos al error, motivará en el ejercicio actual el correspondiente ajuste, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto en una cuenta de reservas.

Sin embargo, se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos

En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. Es decir:

- El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha subsanación, motivará, en el ejercicio que se redice, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto.
- Asimismo se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte la subsanación del error.

Siempre que se produzcan subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Asimismo, se informará en la memoria de los cambios en estimaciones contables que hayan producido efectos significativos en el ejercicio actual, o que vayan a producirlos en ejercicios posteriores. En definitiva, los errores contables deben subsanarse en el ejercicio en que se detectan, debiendo reflejar la mencionada rectificación en las cuentas anuales de dicho ejercicio, tanto en los estados financieros como en la memoria anual de la empresa.

## ASPECTOS FISCALES

El registro contable de ingresos y gastos fuera de la cuenta de pérdidas y ganancias, no supone en principio ninguna limitación a su efecto fiscal. El artículo 11.3 de la Ley del Impuesto de Sociedades permite que sean deducibles los gastos que se hayan imputado contablemente en una cuenta de reservas.

Por otro lado, y puesto que se trata de ingresos y gastos registrados contablemente en una cuenta de reservas en un período impositivo distinto de aquel en el que procedía su imputación temporal – ya que se trata de errores – se permite que esta se realice en el mismo período impositivo en que se haya realizado la anotación contable, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiera correspondido por aplicación de las normas de imputación generales.

Para determinar si existe una tributación inferior, habrá que tener en cuenta circunstancias tales como el efecto de la prescripción, la posible caducidad de alguna ventaja fiscal o la modificación del tipo de gravamen.

### Ejemplo

Una empresa inició su actividad a principios del año 02. A principios del ejercicio se adquirió un camión, por 100.000 euros al que se le estimó una vida útil de 5 años y se optó

por amortizar de manera lineal y así se declaró en la memoria. Por un error, la amortización contabilizada asciende a 25.000 euros. Fruto de ese error, el balance de situación a 31/12/02 presentaba un saldo, neto de amortización, de elementos de transporte de 75.000 euros. Además el ejercicio acabó con un saldo acreedor de reservas de 50.000 euros. Por lo tanto, el balance de situación y el estado de cambios en el patrimonio neto presentan los siguientes datos:

BALANCE DE SITUACIÓN A 31/12/02							
ACTIVO	Notas memoria	Año 02	Año 01	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas memoria	Año 02	Año 01
...	...	...	-	...	...	...	-
Elementos de transporte	...	75.000	-	Reservas		50.000	-
...	...	...	-	...	...	...	-

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31/12/02					
	Capital	Prima de emisión	Reservas	(Acciones y participaciones patrimonio propias)	...
<b>A. Saldo final año 00</b>	-	-	-	-	-
I. Ajustes por cambios de criterio año 00 y anteriores	-	-	-	-	-
II. Ajustes por errores año 00 y anteriores	-	-	-	-	-
<b>B. Saldo ajustado, inicio año 01</b>	-	-	-	-	-
...	-	-	-	-	-
<b>C. Saldo final año 01</b>	-	-	-	-	-
I. Ajustes por cambios de criterio año 01	-	-	-	-	-
II. Ajustes por errores año 01	-	-	-	-	-
<b>D. Saldo ajustado inicio año 02</b>	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...
<b>E. Saldo final año 02</b>	...	...	50.000	...	...

Al final del ejercicio 03, antes de realizar la amortización del ejercicio nos damos cuenta del error del año pasado por lo que lo corregimos. Supondremos que adicionalmente a la variación originada por el error, las reservas han aumentado en 24.000 euros.

Nuestra empresa contabilizará:

- Por la corrección del error:

En el año 02 teníamos que haber amortizado:

$$100.000/5 = 20.000$$

Sin embargo se amortizó:

$$100.000/4 = 25.000$$

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
2818	Amortización acumulada de elementos de transporte	5.000	
113	Reservas voluntarias		5.000

- Por la amortización del ejercicio:

$$100.000/5 = 20.000$$

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
681	Amortización del inmovilizado material	20.000	
2818	Amortización acumulada de elementos de transporte		20.000

Con estos datos el balance y el estado total de cambios en el patrimonio neto serán los siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN A 31/12/03							
ACTIVO	Notas memoria	Año 03	Año 02	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas memoria	Año 03	Año 02
...	...	...	-	...	...	...	-
Elementos de transporte	...	60.000	80.000	Reservas		79.000	55.000
...	...	...	-	...	...	...	-

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31/12/03					
	Capital	Prima de emisión	Reservas	(Acciones y participaciones patrimonio propias)	...
<b>A. Saldo final año 01</b>	-	-	-	-	-
I. Ajustes por cambios de criterio año 01 y anteriores	-	-	-	-	-
II. Ajustes por errores año 01 y anteriores	-	-	-	-	-
<b>B. Saldo ajustado, inicio año 02</b>	-	-	-	-	-
...	-	-	-	-	-
<b>C. Saldo final año 02</b>	...	...	50.000	...	...
I. Ajustes por cambios de criterio año 02	-	-	-	-	-
II. Ajustes por errores año 02	-	-	5.000	-	-
<b>D. Saldo ajustado inicio año 03</b>	...	...	55.000	...	...
...	...	...	24.000	...	...
<b>E. Saldo final año 03</b>	...	...	79.000	...	...



BOLETÍN **TU DESPACHO TE INFORMA**

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio



**GESTORIA Y ASESORIA DEL VALLES, S.L.P.**

**CL. GIRONA, 33 08402-GRANOLLERS**

**93 861 13 44**

**info@metassociats.com**